

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 07091.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de septiembre de 2022 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE:####, empleado publico de la Comunidad de Madrid. VOCALES: D.####, en representación de la Asociación AS., CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D.####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en: Cobro excesivo con respecto a lo contratado y diferencia del periodo de permanencia que pasa de 12 meses a 24. Sé contrata también con la tarifa el pago de un televisión de 32" Smart TV que llega mas tarde de lo que se estipulo. En el recibo de octubre puede comprobar que la tarifa ha subido. Dicho contrato se realizan en el Centro Comercial las Rosas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito. La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamacion, que consta en el expediente y refiere: "Pretendo darme de baja de #### y contratar otro servicio pero me dicen que no puedo y que tengo que pagar penalización".

En su escrito de fecha 30 de marzo de 2022 se ratifica en lo anterior y añade: 1º que en el contrato no figura que deba pagar la tele porque el agente me dijo que era un regalo.: 2º No dice nada de permanencia por 24 meses solo 12. En su escrito de fecha 13 de septiembre de 2022 se ratifica en lo anterior. La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Tras un estudio de la reclamación con respecto a la oferta contratada, les informamos de que, segun consta en las condiciones generales del contrato suscrito por la abonada con ####. La aplicación de determinados descuentos sobre el precio del servicio, así como la cesion de equipos en condiciones ventajosas, podra conllevar un compromiso de permanencia con una duracion y penalizacion asociada que se detallaran en la oferta particular realizada al cliente y aceptada por éste. De esta forma, en la contratacion inicial con fecha 09/03/2020, la Sra. #### adquiere para la linea ####, un televisor TCL Android TV 32 32ES560, abonando un importe mensual de 5 euros (impuestos incluidos) durante 24 meses, a cambio de mantener activos los servicio 24 meses con ####.

Comunidad de Madrid

En este sentido, ##### tramita la orden de envío del televisor, finalizando ésta sin éxito, por rechazo de la entrega por parte de la abonada, por tanto, cancelándose la contratación del televisor. Asimismo, con posterioridad a la contratación inicial, la Sra. ##### solicita una modificación del precio de los servicios prestados, concretamente adquiere para la línea #####, un televisor TCL Smart TV 32 32ES560, abonando un importe mensual de 7 euros (impuestos incluidos) durante 24 meses, a cambio de mantener activos los servicios 24 meses con ##### o en su defecto, el pago de la cantidad de hasta 50,42 euros (sin impuestos). Que esta modificación del precio de los servicios, fue consentida por la abonada con fecha 01/09/2020. Les aportamos el comprobante de venta, para su conocimiento. Por último, informar de que la abonada dispone en todo momento de la información actualizada de sus servicios, en su área privada de usuario a través de la WEB de #####, en el que también dispone de información actualizada de los precios vigentes y condiciones del servicio. En relación a la baja, les señalamos que, ##### realizó la baja de los servicios contratados, el 07/06/2021 para las líneas ##### y #####, tras ser recibidas las solicitudes de portabilidad a favor de otro operador y, el 28/06/2021 para la línea #####, a petición de la titular. Por otro lado, les confirmamos que Dña. Sabina ##### Paco, disfrutó del terminal desde el 01/09/2020, hasta la fecha de baja, momento en el que la abonada no había finalizado de abonar las cuotas mensuales del televisor, ni su compromiso de permanencia. Por lo expuesto anteriormente, ##### considera desestimar la reclamación formulada por Dña. Sabina ##### Paco, ya que no ha quedado acreditada la oferta que indica la abonada en relación a la contratación del televisor, habiendo quedado acreditado el consentimiento y la información que disponía, en relación a las cuotas y al compromiso de permanencia asociado. Asimismo, puesto que ##### no tiene constancia de solicitud de baja con fechas anteriores a las indicadas y entiende por lo tanto, correctos los cargos emitidos hasta la fecha de baja efectiva. Para finalizar les comunicamos que, la Sra. ##### a día de hoy, está al corriente de pago en marca #####. En los escritos de fecha 08 de abril de 2022 y 9 de agosto de 2022 se ratifica en lo anterior. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: De la documentación aportada al expediente, no coincide lo que aporta la mercantil con lo que aporta la reclamante. La mercantil no aporta factura ni documento alguno firmado por la reclamante de lo que manifiesta en sus escritos, incluido lo que refiere con respecto a la modificación del precio de servicio con fecha 01/09/2020. Tampoco se aporta documento alguno sobre la entrega de la televisión y en qué fecha. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO NO ENTRAR A CONOCER al no tener los mínimos elementos de prueba ni pretensiones actualizadas. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo

ARBCRS32

Comunidad de Madrid

respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.